



## Efectos en el ámbito mercantil de la entrada en vigor del real decreto-ley, 8/2020, de 17 de marzo, de medias urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid-19

Con motivo de la pandemia que asola nuestra nación, el pasado día 18 de marzo, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto Ley 8/2020](#), por el cual, entre otras decisiones, se articularon una serie de **medidas extraordinarias que afectan a las personas jurídicas**. Todas estas medidas van encaminadas a adecuar el correcto funcionamiento de las Personas Jurídicas durante el tiempo que permanezca vigente el estado de alarma.

Antes de nada, debemos recordar que en las [Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declaró el estado de alarma en todo el territorio Nacional, acordó la **suspensión de los plazos administrativos, de los plazos procesales y de los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos**.

El [Real Decreto Ley 8/2020](#), establece que mientras dure el estado de alarma, **las sesiones de los órganos de gobierno y de administración**, tanto de sociedades civiles como mercantiles, así como de asociaciones, consejos rectores de las sociedades cooperativas y patronatos de las fundaciones, **podrán celebrarse por videoconferencia, asegurando siempre la autenticidad y la conexión bilateral ...**